



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-2021-UNACH

16 de marzo de 2021

VISTO:

Oficio N° 172-2021-JECCH-CSJ-PJ de 09 de marzo de 2021; Acta de reposición de 11 de marzo de 2021 contenida en la Carta N° 056-2021-UNACH/DGA-OGGRG; Informe Legal N° 044-2021-UNACH/OGAJ, de fecha 15 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 172-2021-JECCH-CSJ-PJ de 09 de marzo de 2021, es remitida la Resolución Número Uno de 09 de marzo de 2021, en la cual resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar de innovar dentro del proceso, formulada por Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, contra la Universidad Nacional Autónoma de Chota; ordenando que en el plazo de tres días hábiles proceda a suspender provisionalmente lo efectos legales de la resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH de 03 de agosto de 2020; y consecuentemente se manera provisional hasta el pronunciamiento del proceso principal se cumpla con emitir el acto resolutorio de nombramiento a favor de Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, en la plaza numero 20 como docente ordinario categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela profesional de Enfermería, por haber sido ganadora del Concurso Público de méritos para nombramiento de personal docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el periodo 2020.

Que, mediante Acta de reposición de 11 de marzo de 2021 contenida en la Carta N° 056-2021-UNACH/DGA-OGGRG, se dio cumplimiento a la Resolución número uno de 09 de marzo de 2021, procediendo a suspender provisionalmente los efectos legales de la Resolución de Comisión organizadora N° 279-2020-UNACH de 03 de agosto de 2020, reponiendo a Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca.

Que, mediante Informe Legal N° 044-2021-UNACH/OGAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe dar cumplimiento a los dispuesto por el órgano Jurisdiccional mediante la Resolución Número Uno de 09 de marzo de 2021; en el sentido que se suspenda provisionalmente los efectos legales de la Resolución de Comisión Organizadora N° 2789-2020-UNACH de 03 de agosto de 2020;



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



y consecuentemente mediante acto resolutivo se nombre de manera provisional a Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, en la plaza Número 20 como Docente Ordinario categoría auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Enfermería, por haber sido ganadora del Concurso Público de Méritos para nombramiento del personal Docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el periodo 2020, por los fundamentos siguientes:

Que, según artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-Jus, establece carácter vinculante de las decisiones judiciales, y debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de Autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal administrativo que la ley señala; así mismo refiere: “Ninguna Autoridad, cualquiera sea su cargo o denominación de las organizaciones Jerárquicas del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido no retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política Administrativa, civil y penal que la Ley determinen cada caso”.

Que mediante ley 39384 publicada el 28 junio de 2009, se modifica el artículo 637° de Código Procesal Civil Introduciendo la figura de medida Cautelar, el que literalmente indica: La solicitud cautelar e concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial. Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contando desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida.

En tal Sentido, La Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante Acta de Reposición de 11 de marzo de 2021 contenida en la carta N° 056-2021-UNACH/DGA-OGGRG, procedió a dar cumplimiento a la Resolución Número Uno de 09 de Marzo de 2021, suspendiendo provisionalmente los efectos legales de la resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH, del 03 de agosto de 2020 y reponiendo a Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca en la plaza número 20 como docente ordinario categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Enfermería.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número UNO de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por el Juzgado Especializado Civil Permanente de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, recaída en el Expediente N° 108-2020-4-0610-JR-LA-01 (medida cautelar), en consecuencia suspender provisionalmente los efectos legales de la resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH de fecha 03 de agosto de 2020, en tanto se emita pronunciamiento de fondo en el proceso principal seguido por la demandante Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Número UNO, emitido por el Juzgado Especializado Civil Permanente de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, recaída en el Expediente N° 108-2020-4-0610-JR-LA-01 (medida cautelar), en consecuencia SUSPENDER



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



PROVISIONALMENTE los efectos legales de la resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH de fecha 03 de agosto de 2020, en tanto se emita pronunciamiento de fondo en el proceso principal seguido por la demandante Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Vicepresidente Académico y el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, ejecuten las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a las facultades que otorga los documentos de gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Juzgado Civil Transitorio de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, interesado y diferentes oficinas administrativas, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Facultad
Escuela Profesional
Administración
Planificación y Presupuesto
Economía
RR. HH.
Interesado
Archivo